

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS), Price (e.g., Por un mes, Por tres meses).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, Subvenciones y Contencioso.

Excmo. Sr.: Cumplidas las formalidades prescritas por la legislación vigente, y lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Mayo de 1863 para otorgar la concesion del ferro-carril de Córdoba a Belmez;

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Anuncio de subasta para la concesion del ferro-carril de Córdoba a Belmez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 30 de Marzo próximo y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferro-carril de Córdoba a Belmez, cuya longitud es de 79 kilómetros 180 metros.

La subasta celebrará con sujecion a lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 ó instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella 906.171 reales 53 céntos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto le está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior inmediato al de la subasta.

Con arreglo al art. 8.º de la ley de 24 de Mayo de 1863 y a lo que prescribe la condicion 4.ª de las particulares de esta concesion, el adjudicatario abonará a la Sociedad del ferro-carril de Espiel y Belmez a Córdoba, en el término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicacion, la suma de 5.738.710 rs. 93 céntos. a que ascienden, segun tasacion pericial aprobada por Real orden de 9 del actual, el importe del proyecto, el 20 por 100 de este y el valor de las obras hechas y materiales acopiados en la linea; quedando en beneficio del adjudicatario el provento, obras y materiales referidos a consecuencia de lo prescrito en el citado art. 8.º de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Asignada a este camino la subvencion de 377.571 rs. por kilómetro en metálico ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles ó sea 29.896.071 rs. 78 céntimos por los 79 kilómetros 180 metros de su longitud, la licitacion versará sobre la reduccion de esta suma correspondiente a toda la linea, para la que únicamente se admitirán proposiciones, y no para ninguna parte ó seccion de ella.

Solo en el caso de renunciar totalmente a esta subvencion podrán hacerse proposiciones sobre la reduccion del tiempo que ha de durar la concesion; pero no se admitirá ninguna que no comprenda uno ó más años completos.

Si resultaren una ó más proposiciones iguales a la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, a nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion de 18 de Marzo de 1862, debiendo ser la primera mejor por lo ménos de 40.000 reales, y las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 4.000 rs. cada puja.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 24 de Mayo de 1863 y con arreglo al 6.º de la de 20 de Julio de 1862, se abonará por semestres a la empresa concesionaria 6.681.859 rs. 65 céntos, en equivalencia de los derechos de Arancel y los de Faros y Puertos correspondientes al material que segun la relacion aprobada puede importarse del extranjero para la construccion y establecimiento de este ferro-carril, pagando la empresa a su introduccion los respectivos derechos.

Se le abonará además el importe a que ascienden los derechos de Arancel y los de Faros y Puertos que hubiere de satisfacer el material necesario para la explotacion del ferro-carril en los 10 primeros años. Dicho importe será regulado en su dia con sujecion a la base de año y kilómetro, ó al tipo alzado que para las concesiones ya hechas se establezca en la ley que ha de promulgarse sobre el particular, conforme al párrafo segundo del art. 18 de la de 25 de Junio de 1864.

Respecto a los derechos de portazgos, pontazgos y barrajones disfrutará los materiales y efectos que se trasporten para la construccion y servicio de este ferro-carril de la misma exencion de que gozan los que se emplean en las obras públicas que se ejecutan por cuenta del Estado. Madrid 16 de Febrero de 1865.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en la GACETA de... y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos prescritos para la adjudicacion en pública subasta del ferro-carril de Córdoba a Belmez de 79 kilómetros 180 metros de longitud, subvencionado con 29.896.071 rs. 78 céntos en metálico, ó su equivalente en Obligaciones del Estado por ferro-carriles, se obliga a tomar a su cargo dicha concesion, dándole el Gobierno de su subsidio en metálico ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles, por todo el camino, la cantidad de... Aquí la proposicion que se haga, reduciendo lisa y llanamente la subvencion fijada en este anuncio, ó se obliga a tomar a su cargo dicha concesion renunciando los 29.896.071 rs. 78 céntos del subsidio ofrecido y reduciendo el número de años de aquella a... Aquí se expresará en años completos la duracion de la concesion, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los 99 por que se anuncia.)

Ley de 24 de Mayo de 1863.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, observando la ley general de ferro-car-

riles de 3 de Junio de 1855 y la de cuencas carboníferas de 20 de Julio de 1862, la concesion de dos caminos de hierro que, partiendo ambos de Belmez, vaya el primero a empalmar con la linea de Ciudad-Real a Badajoz, en el castillo de Almorochon; y el segundo en Córdoba, en la de esta ciudad a Sevilla, conforme a los planos aprobados para ambas lineas, que se declaran de utilidad pública.

Art. 2.º Se fija en 20 céntos para el carbon mineral y en 25 para el coque el precio máximo de peaje y transporte por tonelada y kilómetro en ambas vias; para las mercancías y viajeros regirán tarifas cuyos precios no excedan de los establecidos en la linea de Ciudad-Real a Badajoz.

Art. 3.º La concesion de cada una de estas vias férreas se hará en subasta separada, anunciándose con 40 días de anticipacion, previa la formacion de los expedientes respectivos, con arreglo a las leyes de 3 de Junio de 1855 y 20 de Julio de 1862, y a los pliegos de condiciones particulares y relaciones del material de construccion, establecimiento y explotacion que apruebe el Gobierno, publicándose, al anunciar la subasta, el importe de los derechos de Aduanas, puertos y faros que, segun el art. 6.º de la citada ley de 20 de Julio, han de abonarse a los concesionarios, y los plazos en que ha de hacerse este abono.

Art. 4.º Estos ferro-carriles deberán concluirse, el primero en el término de dos años, y el segundo en el de tres: ambos plazos serán improrrogables y empezarán a contarse desde el día de la adjudicacion: la concesion se otorgará por 99 años.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará la construccion del camino de Belmez a Almorochon con la subvencion de 284.000 rs. vn. por kilómetro, y el de Belmez a Córdoba con la de 377.571 por kilómetro, tercera parte de los respectivos presupuestos aprobados.

Art. 6.º Estas subvenciones se pagarán directamente por el Estado en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles, iguales a las creadas por la ley de 22 de Mayo de 1859.

Art. 7.º El pago se verificará en tres partes iguales y por trozos de cuatro kilómetros: la primera al concluirse la explanacion y obras de fabrica de cada trozo, la segunda al tener senalado el material fijo, y la tercera al abrirse al servicio público.

Art. 8.º El Gobierno procurará que todas las demás lineas de servicio general ó particular con las cuales empalmen estos caminos, y los que puedan continuar el transporte y hacer el consumo de los carbones, arreglen sus tarifas cuando ménos hasta el precio fijado en el artículo 5.º de la ley de 20 de Julio de 1862 para el carbon mineral y el coque, y en el caso de que alguna de las referidas compañías no accediese a la baja de sus tarifas, el Gobierno podrá suspender la subasta si lo considerase conveniente.

Art. 9.º Queda autorizado el Gobierno para imponer a la empresa concesionaria de la linea de Belmez a Córdoba la obligacion de pagar el valor de los planos y de las obras hechas en la misma linea, segun tasacion pericial verificada con arreglo a la Real orden de 31 de Marzo de 1854, siempre que estime conveniente la rescision del contrato celebrado por las leyes de 18 de Junio de 1856 y 11 de Julio de 1860 con la empresa que la construyere en la actualidad.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Córdoba a Belmez.

1.º La empresa se obliga a ejecutar a su costa todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Córdoba, vaya a terminar en Belmez.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 12 de Enero de 1863 y a las prescripciones en ella insertas.

3.º En el término de 45 días, contados desde la adjudicacion, deberá completar la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 4.530.857 rs. 65 céntos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio que le está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día próximo anterior al en que se verifique el depósito.

4.º El adjudicatario de esta concesion pagará, bajo la pena de caducidad en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicacion, a la Sociedad del ferro-carril de Espiel y Belmez a Córdoba la suma de 5.738.710 rs. 93 céntos, a que ascienden, segun tasacion pericial aprobada por Real orden de 9 de Febrero de 1865, el importe del proyecto, el 20 por 100 de este y el valor de las obras hechas y materiales acopiados en la linea; quedando en beneficio del adjudicatario el proyecto, obras y materiales referidos a consecuencia de lo prescrito en el art. 8.º de la ley de 24 de Mayo de 1863.

5.º La empresa deberá dar principio a los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la concesion, y tenerle enteramente concluido y dispuesto para la explotacion a los tres años contados desde la misma fecha, y cumplidos.

6.º La explanacion y obras de fabrica se harán para una sola via con sujecion al proyecto aprobado, interin las necesidades del tráfico no exijan el establecimiento de la segunda.

7.º Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan a continuacion y de la clase que se indica, a saber:

Una de segunda clase en Córdoba, dos de tercera en Espiel y Belmez, y dos de cuarta en Campo Bajo y Alhondiguilla, y dos apartaderos en Balneario y Campo Alto.

La empresa no podrá establecer más estaciones ó variar la situacion de las indicadas sin autorizacion del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligarla a situarlas donde lo tenga por conveniente y aumentar su número.

8.º El material móvil se fija como minimum para toda la linea en:

4 locomotoras para viajeros. 14 id. para mercancías. 8 coches mistos de primera y segunda clase. 12 id. de tercera. 10 furgones con freno para equipajes. 400 wagones para carbon, 80 de ellos con freno. 4 wagones-cuadras.

9.º Las máquinas-locomotoras estarán construidas con arreglo a los mejores modelos.

10.º Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear coches que lleven en depósitos, y la empresa podrá emplear coches que lleven en depósitos separados, más de una clase de viajeros y carruajes especiales, cuya tarifa determinará el

Gobierno a propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

11.º La empresa usará en los trenes de viajeros del ferro Castellví mientras no se demuestre que hay otro que reúna mejores condiciones, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 4 de Junio de 1862.

12.º La empresa deberá establecer y conservar a sus expensas, y constantemente en buen estado durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico para el servicio público con el número de hilos que se le exijan, desde uno hasta cuatro inclusive, teniendo los postes dispuestos para recibir los demás que crea conveniente establecer la Administracion para el mismo objeto a expensas del Estado, sin perjuicio de que coloque además la misma empresa para el servicio especial de la linea.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones, se designará el local que deberá ceder la empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

13.º Asignada a este camino por la ley de 21 de Mayo de 1863 la subvencion de 29.896.071 rs. 78 céntos, el Gobierno auxiliará a la empresa con la cantidad en metálico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles, en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública.

14.º En cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º de la ley de concesion de esta linea de 24 de Mayo de 1863, y con arreglo al 6.º de la de 20 de Julio de 1862, se abonará, por semestres a la empresa concesionaria 6.681.859 rs. 65 céntos, en equivalencia de los derechos de Arancel y los de Faros y Puertos correspondientes al material que segun la relacion aprobada puede importarse del extranjero para la construccion y establecimiento de este ferro-carril, pagando la empresa a su introduccion los respectivos derechos.

15.º Se abonará además a esta el importe a que ascienden los derechos de Arancel y los de Faros y Puertos que hubiere de satisfacer el material necesario para la explotacion del ferro-carril en los 10 primeros años. Dicho importe será regulado en su dia con sujecion a la base de año y kilómetro, ó al tipo alzado que para las concesiones ya hechas se establezca en la ley que ha de promulgarse sobre el particular, conforme al párrafo segundo del art. 18 de la de 25 de Junio de 1864.

16.º Respecto a los derechos de portazgos, pontazgos y barrajones, disfrutará los materiales y efectos que se trasporten para la construccion y servicio de este ferro-carril de la misma exencion de que gozan los que se emplean en las obras públicas que se ejecuten por cuenta del Estado.

17.º Para el abono de la subvencion se dividirá la cantidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la linea; y hallada la correspondiente por kilómetro, se dividirá a su vez en tres partes iguales, entregando la primera a la empresa al tener concluida la explanacion y obras de fabrica por trozos de cuatro kilómetros segun el plan que se le haya presentado en ella, y la tercera al entregarlos al tráfico.

18.º No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros inspectores, en que se declare que puede empezarse la explotacion.

19.º Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparacion, que no haya sido reconocida y aprobada por los Inspectores del Gobierno.

20.º Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 10 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurren a tomarlos.

21.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno a propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

22.º La empresa no podrá en ninguna disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, las secciones de carruajes necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diurnos, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Fomento, oyendo a la empresa.

23.º La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años con arreglo a estas condiciones y a la tarifa adjunta, y con sujecion a la ley general de 3 de Junio de 1855, a las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, de 20 de Julio de 1862, y finalmente, a todas las disposiciones generales relativas a caminos de hierro.

24.º La empresa se sujetará a la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo a la ley general de ferro-carriles, si el camino produce más del 15 por 100 del capital en el invertido.

25.º En los 10 años que precedan al término de la concesion el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo, si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

26.º Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion a la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

27.º La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados al cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la empresa a esta disposicion, ó su representante se hallase fuera de Madrid, será válida toda notificacion que se haga, depositándola en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia.

28.º Para atender a los gastos que ocasionen las Inspecciones del Gobierno, la empresa abonará anualmente, desde el momento que estas se establezcan, la cantidad de 300 rs. vn. por kilómetro en construccion, y la de 600 por kilómetro de los que se hallen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que en cada una ha de ceder la empresa gratuitamente para dichas Inspecciones.

29.º No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, la de cuencas carboníferas de 20 de Julio de 1862 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro. Madrid 9 de Febrero de 1865.—Galiano.—Es copia.—Belda.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte, para la explotacion del ferro-carril de Córdoba a Belmez.

Table with 3 columns: Type (VIAJEROS, GANADOS), Description (Carruajes de primera clase, Idem de segunda, Idem de tercera), Price (Rs. vn., Céntos).

Table with 3 columns: Type (De peaje, De transporte, TOTAL), Description (Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetta en el interior, Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en...), Price (Rs. vn., Céntos).

PRECIOS.

Main price table with 3 columns: De peaje (Rs. vn., Céntos), De transporte (Rs. vn., Céntos), TOTAL (Rs. vn., Céntos). Includes categories like CARNE FRESCA, MERCADERIAS, and OBJETOS DIVERSOS.

PRECIOS.

Table with 3 columns: De peaje (Rs. vn., Céntos), De transporte (Rs. vn., Céntos), TOTAL (Rs. vn., Céntos). Includes categories like CARNE FRESCA, MERCADERIAS, and OBJETOS DIVERSOS.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercaderías que a petición de los que las remesmen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá ha.

cese sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa concedida rebaja en estos precios a uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación al en que han de empezar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos solo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con la que tengan más analogía.

7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rebajar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en aquella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. A oro y plata, ya sea en barras, monedas ó labrado; al plomo de oro ó de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Cuarto. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, reanudados á la vez y por una misma persona, aunque estén embaldados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasado las balas ó paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 5 céntimos de real por cada otro 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 2 rs. el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán trasportados en el orden de su número de registro.

10. La Compañía percibirá por gastos de carga y des-

carga á rs. por toneladas de mercadería, ó sea 2 rs. por cada una de estas operaciones.

11. Para los casos en que los efectos y mercaderías (tra-transportados por el ferrocarril permanezcan por causa de ser dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

12. La empresa facilitará los trenes especiales que se reclamen con arreglo á las disposiciones que rijan sobre este particular.

13. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías, y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición 9.º.

14. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

15. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera clase los demás individuos de este cuerpo siempre que unos y otros viajen en comisión del servicio que les está encomendado.

Los militares y marinos que viajan aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares después de licenciados, y lo acrediten con sus pasaportes, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Solo disfrutará de esta ventaja los individuos del ejército y armada; pero no podrá reclamarla ninguno otro aunque tenga fuero militar ó pertenezca á las Administraciones militares.

Los militares y marinos que viajan en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Madrid 9 de Febrero de 1865.—Galiano.—Es copia.—Belda.

Valoracion de los derechos de Arancel que corresponden á la relacion del material que debe importarse del extranjero para el establecimiento del ferrocarril de Córdoba á Belmez.

documentadas como se exige por el referido Real decreto en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial.

Cartaya 9 de Febrero de 1865.—Juan Bautista Pastor, 3784—2

Partida del Arancel.	INDICACION DE LOS EFECTOS.	Unidad.	DERECHOS EN BANDERA		IMPORTE DE LOS DERECHOS EN BANDERA		Partida del Arancel.	INDICACION DE LOS EFECTOS.	Unidad.	DERECHOS EN BANDERA		IMPORTE DE LOS DERECHOS EN BANDERA	
			Nacional.	Extranjera.	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.	Nacional.	Extranjera.
			Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.				Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.
(1)	7.200 toneladas de barras-carrioles del sistema Vignole.	100 kilogramos.	75,95	91,15	5.030,928	6.037,776	441	6 bombas de incendios con todos sus útiles y accesorios.	Idem.	2 por 100.	3 por 100.	1.200	1.800
(2)	194 idem de placas de junta.	Idem.	75,95	91,15	98.522,31	118.239,78	442	2 máquinas para encostrar y enderezar carriles.	Idem.	6 por 100.	8 por 100.	576	768
(3)	198 idem de bridas de enlace.	Idem.	75,95	91,15	138.350,52	166.038,84	321	6 fraguas portátiles con sus útiles.	100 kilogramos.	140	168	1.360,80	1.632,96
(4)	66 idem de tornillos.	Idem.	100	120	60.720	72.864	441	1 máquina de vapor de fuerza de 12 á 16 caballos para los talleres de Córdoba.	Avalúo.	2 por 100.	3 por 100.	2.000	3.000
(5)	161 idem de graponos.	Idem.	60	72	88.872	106.646,40	442	Máquinas de torner, acepillar, taladrar, &c. &c., y todos los útiles que la acompañan, así como lo necesario para montar las oficinas, de armar y afinar, de fraguas y de reparación de coches en los talleres de Córdoba y dos peñones talleres de reparación en la Alhondiguilla y Belmez.	Idem.	6 por 100.	8 por 100.	30.212	40.296
(6)	145.000 traviesas intermedias.	Metro cúbico.	6,10	8,10	8.537,24	11.327,94	(1)	60 wagones ó el herraje de ellos para la explotación.	Idem.	6 por 100.	8 por 100.	10.880	14.400
(7)	36 cambios de vía.	100 kilogramos.	75,95	91,15	51.684	65.648	322	12 canchales completos ó el herraje de ellos para idem.	100 kilogramos.	40	48	960	1.152
(8)	4 cruces del carril.	Idem.	60	72	21.600	25.920	(2)	400 toneladas de clavos de diferentes clases.	Idem.	75,95	91,15	69.874	83.858
(9)	3 plataformas grandes para máquinas con tender.	Idem.	60	72	34.200	41.010	(3)	120 toneladas de vigas de hierro y yerro labrado para puentes y efectos para su montaje.	Idem.	75,95	91,15	83.848,80	100.629,60
(10)	4 idem para wagones.	Idem.	40	48	105.600	126.720	307	40 toneladas de zapapicos, palas, azadas, barras de mina y demás herramientas para la construcción del camino y carpintería, herrería, &c. &c.	Kilogramos.	1,20	1,45	44.160	53.360
(11)	2 carrillos de maniobra para el servicio de coches.	Avalúo.	25 por 100.	30 por 100.	3.500	4.200	356	4 teodolitos, ocho niveles y efectos é instrumentos necesarios para el servicio facultativo; incluyendo en ellos los objetos de escritorio indispensables.	Avalúo.	10 por 100.	12 por 100.	6.400	7.680
(12)	10 gruas hidráulicas.	Idem.	2 por 100.	3 por 100.	8.000	12.000							
(13)	5 depósitos de agua con sus accesorios.	Idem.	2 por 100.	3 por 100.	4.600	2.100							
(14)	4 huanzas féculas para wagones.	100 kilogramos.	225	270	18.765	23.518							
(15)	3 idem id. para carros.	Idem.	225	270	3.105	3.726							
(16)	18 locomotoras, 4 sistema Engerth y 14 con tender, para mercancías, de seis ruedas acopladas.	Avalúo.	2 por 100.	3 por 100.	116.000	174.000							
(17)	8 coches mistos de primera y segunda clase.	Idem.	25 por 100.	30 por 100.	72.000	86.400							
(18)	12 idem de tercera clase.	Idem.	25 por 100.	30 por 100.	75.000	90.000							
(19)	10 furgones para equipajes, con frenos.	Idem.	25 por 100.	30 por 100.	35.000	42.000							
(20)	100 wagones para carbon, 80 de ellos con frenos.	Idem.	6 por 100.	8 por 100.	240.000	320.000							
(21)	4 wagones cuadrados.	Idem.	6 por 100.	8 por 100.	2.880	3.840							
(22)	6 gruas para el servicio de mercancías.	Idem.	6 por 100.	8 por 100.	10.800	14.400							
(23)	13 jugos de señales para las estaciones.	100 kilogramos.	40	48	4.160	4.992							
(24)	4 bombas con las máquinas necesarias para elevar el agua á los depósitos.	Avalúo.	2 por 100.	3 por 100.	640	960							
(25)	200 toneladas de tubería de hierro para la conducción de las aguas.	100 kilogramos.	60	72	114.000	132.480							
(26)	2 máquinas de vapor de fuerza de cuatro á cinco caballos con cuatro bombas y lo necesario para montarlas tambien para llevar el agua á los depósitos.	Avalúo.	2 por 100.	3 por 100.	1.360	2.040							

El peso de la tonelada á que se refieren algunas de las partidas de esta relacion se ha fijado en 20 quintales castellanos ó sean 920 kilogramos.

Aprobada por Real orden de 15 de Diciembre de 1863.—Es copia.—Belda.

(1) Idem id.  
(2) Real orden de 27 de Diciembre de 1863.  
(3) Idem id.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Dirección general del Registro de la Propiedad.**  
Sección 3.ª

Quedando vacante el Registro de la Propiedad de Avila, de tercera clase, con fianza de 14.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid, por traslación del que le desempeñaba al de Albaladejo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 17 de Febrero de 1865.—El Director general, Catalina.

**Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.**

El día 28 de Marzo próximo tendrá lugar en el establecimiento número de Rotonda la subasta para contratar la preparación de 10 hectáreas de terreno en el sitio Humberia de las Palomas y Rijordillo, para la siembra de piñon, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en el citado establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 800 rs.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación:

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar la preparación del terreno en el punto llamado Humberia de las Palomas para la siembra de piñones, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de..... reales.

(Fecha y firma.)

Madrid 16 de Febrero de 1865.—El Director general, Augusto Amblard.

**Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.**

DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se reclamaren por los interesados, y se bastan por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
19284	D. Juan Antonio Rodriguez, primero.	922,74
19285	D. Juan Antonio Rodriguez, segundo.	892,89
19289	D. Juan Romero.	2.267,53
19294	D. Manuel Romero.	2.168,39
19305	D. Vicente Rey.	1.953,71
19317	D. José Sueyro.	10.363,30
19326	D. Manuel Sorribas.	1.658,39
19334	D. Manuel Antonio Trelles.	2.552,92
19353	D. Manuel Vidal Martinez.	1.252,83

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
50793	D. Pedro Briz.	32,64
50991	D. Luis Herrera.	6.280
50994	D. Matias Igual.	2.812
50999	D. José Lázaro.	3.459
54000	D. Miguel Luch.	5.832
54001	D. Antonio Llopiz.	2.824

**PROVINCIA DE PONTEVEDRA.**

19806	D. Mariano Calvo.	1.466,36
19807	D. Santiago Figueras.	5.214,48
19808	D. Alberto Garcia.	8.289,95
19809	D. Antonio Gomez.	2.669,09
19810	D. Manuel Antonio Gonzalez.	3.802,74
19811	D. Domingo Fernandez Gonzalez.	58,24
19812	D. Juan Gonzalez Perez.	2.158,71
19813	D. Juan Gonzalez Araujo.	504,71
19814	D. Pedro Gonzalez Acuña.	3.795,98
19815	D. Roque Garcia.	3.475
19816	D. Roque Heredia.	2.956,15
19817	D. José Lopez.	38,83
19818	D. Leandro Lirio.	555,77
19819	D. Manuel Landeyra.	211,77
19820	D. Manuel Ignacio Latorre.	2.914,42
19821	D. Manuel Lainez.	1.855,33
19822	D. Angel Monteagudo.	2.640,74
19823	D. Antonio Magdalena.	2.649,09
19824	D. Benito Moran.	298,95
19825	D. Domingo Monteagudo.	984,30
19826	D. Juan Mesejo.	9.740,18
19827	D. Juan Masejo.	4.027,18
19828	D. Juan Malvido.	4.093,45
19829	D. Manuel Martinez Arregui.	135,83
19830	D. Manuel Masido.	194,12
19831	D. Valentin Muñoz.	2.443,92
19832	D. Andrés Neyra.	2.514,39
19833	D. Francisco Noya Lloriente.	818,92
19834	D. Andrés Ortega.	525,48
19835	D. Antonio Piniéro.	4.932,06
19836	D. Eusebio Paseyro.	8.227,48
19837	D. Francisco Padin.	1.539
19838	D. Gregorio Parada.	147,12
19839	D. Juan Perez Casal.	2.849,65
19840	D. Manuel Antonio Perez.	2.578,05
19841	D. Andrés Rios.	169,42
19842	D. Francisco Rodriguez.	845,18
19843	D. Gabriel Raimundez.	42.013,68
19844	D. Juan Reintier.	782,36
19845	D. José Rodriguez.	126,48
19846	D. José Antonio Rodriguez.	504,71

**Gobierno de la provincia de Madrid.**  
Secretaría.—Negociado 1.º.—Personal.

Hállándose vacante la plaza de Arquitecto del cuarto distrito de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs., pagados de los fondos provinciales, y debiendo proveer esta vacante con arreglo á lo determinado en el art. 13 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, se anuncia por medio de la GACETA y Boletín oficial, para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia, dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha del presente.

Madrid 17 de Febrero de 1865.—J. Gutierrez de la Vega, 3809

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial del negociado de Clases pasivas, en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el cobro de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feigresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 2 de Setiembre de 1855; suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitarán oportunamente.

Madrid 17 de Febrero de 1865.—José O'Donnell.—2

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

La Secretaría del Ayuntamiento de Castejo de las Armas, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1855 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855, se anuncia en esta Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad en el término de 30 días; advirtiéndose que se preferirán los que reúnan los requisitos que señala el citado Real decreto.

Zaragoza 8 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro, 3785—2

**Gobierno de la provincia de Salamanca.**

Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Hinojosa de Duero, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. por la asistencia de 40 familias pobres hasta el día 1.º de Julio próximo, y desde esta fecha en adelante con la de 3.000 reales, y con arreglo á lo dispuesto en el reglamento sobre organización de los partidos médicos fecha 9 de Noviembre último por ser de segunda clase, por la asistencia de las familias pobres que señala la Municipalidad, que no excederán de las señaladas en el art. 2.º del citado reglamento; pudiendo contratarse con el resto de los vecinos que no sean declarados pobres para tal concepto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de relaciones de mérito, documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Salamanca 26 de Enero de 1865.—El G. A., Pascual M. Morán, 3793

**Gobierno de la provincia de Santander.**  
Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órdenes de la Dirección general de Obras públicas de 26 de Enero próximo pasado, y con arreglo á la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el día 7 de Marzo inmediato, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de tercer orden de Torrelavega á Cavada y de aquel punto á San Vicente de la Barquera durante el año económico de 1864 á 1865.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 1.º de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Santander 10 de Febrero de 1865.—El Gobernador, E. Donoso Cortés.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Conservación.**

Carretera de tercer orden de Torrelavega á San Vicente de la Barquera.—Trozo único.—Desde el puente de San Miguel hasta el sitio de la Gerra: presupuesto, reales vellón 21.460,71.

Idem id. de Torrelavega á la Cavada, por Vargas.—Trozo 1.º.—Desde Torrelavega hasta Vargas: presupuesto, reales vellón 10.076,80.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde Penagos hasta el empalme de la carretera de Munidas á Bilbao: presupuesto, reales vellón 8.000.

3710

**Alcaldía constitucional de Navas de San Juan.**

D. Joaquín de la Peña y Miranda, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por dimisión del que la servía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento que me honro presidir, dotada con el sueldo anual de 6.500 rs.; y en su consecuencia dicho Cuerpo ha dispuesto se publique así para que durante el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por tercera vez puedan los sujetos que aspiren y reúnan las circunstancias requeridas para el desempeño de dicha plaza dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, sin omitir los documentos justificativos de su aptitud ó servicios por los que se consideren acreedores á ocupar el expresado puesto, teniendo entendido quedará sin curso toda aquella que se reciba sin venir acompañada de la expresada documentación.

Navas de San Juan 30 de Enero de 1865.—Joaquín de la Peña.—P. A. D. A. C., Juan B. Burguillos, Secretario interino. 3786—2

**Alcaldía constitucional de Cartaya.**

D. Juan Bautista Pastor, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., se encuentra vacante por dimisión hecha por D. Norberto Noguera que la desempeña.

En su consecuencia, cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en esta Gaceta, para que los aspirantes puedan presentar ante dicho Municipio sus solicitudes

documentadas como se exige por el referido Real decreto en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial.

Cartaya 9 de Febrero de 1865.—Juan Bautista Pastor, 3784—2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos de Martina Antonia Martínez de Arrieta, natural de Vitoria, vecina de esta capital y viuda de Juan Villanova, que murió sin testar en 4.º de Noviembre último, para que en el término de 30 días desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda en el juicio de abintestado prevenido de oficio y continuado á instancia de parte.

Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Antonio Perales. 3804

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada por el Escribano actuario de la misma D. Francisco Laureano Nov

termino sin verificarlo se declaran caducados y extinguidos dichos autos...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Roa... Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Roa... Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Roa... Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Roa... Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Roa... Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Roa... Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Roa... Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Roa... Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Roa... Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

El Sr. ROMERO ORTIZ. Presento, á nombre del Diputado porest distrito de Villajoyosa, una exposicion firmada por todos los contribuyentes de aquel distrito contra el calomitoso proyecto de anticipo...

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ. Continuan los contribuyentes de Jaen, entre cuyos representantes se halla el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. SANTONJA. Presento una exposicion de contribuyentes de Monovar contra el proyecto de ley de anticipo forzoso...

El Sr. ZORRILLA. El pueblo de Tamaritis, provincia de Salamanca, se dirige al Congreso en esta exposicion pidiéndole que desèche el mencionado proyecto de ley...

El Sr. UHAGON. Presento una exposicion de trescientos sesenta y tantos contribuyentes de Igualada y otra de 217 contribuyentes de La Solana...

El Sr. LAUENTE. Presento una exposicion de Azuara, provincia de Toledo, en contra del anticipo...

El Sr. RODRIGUEZ SANCHEZ. Con el mismo objeto presento tres exposiciones de contribuyentes de Archidona, Cuevas de San Marcos y Cuevas Bajas, provincia de Málaga...

El Sr. HERRERA. Presento una exposicion de la villa de Rueda, provincia de Valladolid, cuyos firmantes, en gran número, solicitan se desapruebe el proyecto de anticipo...

El Sr. CALZADA. Presento dos exposiciones: una de 115 contribuyentes de Alcalá de Guadaíra, que se unen á la exposicion de Sevilla. Al remitir esta exposicion...

El Sr. ESPINOSA. El Sr. Calzada ha dicho que son los electores que han votado al candidato del Gobierno los que le envían esta exposicion. Con ellos no tengo relacion ninguna...

El Sr. MELENDEZ VIÑO. Presento tres exposiciones de los pueblos de Santa Eugenia, Villafrechós y Villalcid de Campos, provincia de Valladolid, contra el anticipo...

El Sr. MARQUEZ DE FIGUEROA. Presento dos exposiciones: una del Ayuntamiento de Boqueion y Vedra (Coruña), y otra de más de 600 contribuyentes del Ayuntamiento y pueblo de Santiago de Compostela...

El Sr. VEGA DE ARMILLO. Presento siete exposiciones de 4.373 firmantes de los pueblos de Albulni, San Fernando, Cabra, Vinaroz, Tortosa, Ubeda y Montilla. Sobre este último pueblo, único que pertenece á mi distrito...

El Sr. RIAS. Presento una exposicion de los vecinos y contribuyentes de Sanzoles, provincia de Zamora, en contra del anticipo...

El Sr. REINOSO. El Ayuntamiento de Valladolid tiene un déficit en su presupuesto que ha de aumentarse este año por la necesidad de entazar el río Esgueva...

El Sr. SALAZAR. Presento una exposicion de los vecinos y contribuyentes de Sanzoles, provincia de Zamora, en contra del anticipo...

El Sr. PRESIDENTE. Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S. El Sr. POSADA HERRERA. Como no me gusta estar á media correspondencia con nadie...

El Sr. PRESIDENTE. Se va á entrar en el orden del día. Sin embargo, antes podrá usarse la palabra el señor Romero Ortiz para contestar á la alusion...

El Sr. ROMERO ORTIZ. Pido la palabra cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion creyó conveniente aludirme de un modo grave. Debo decir que si el Sr. Ministro de la Gobernacion entiende que es propio de este sitio...

ORDEN DEL DIA. Contestacion al discurso de la Corona. Continuando esta discusion, dijo el Sr. SALAZAR. Nadie se ha encontrado en situacion tan excepcional como la mia...

El Sr. SALAZAR. Nadie se ha encontrado en situacion tan excepcional como la mia. He sido objeto de alusiones que me ponen en la necesidad de dar al Parlamento explicaciones, para acreditar que los juicios que se han formado por el Gobierno y los Diputados de la mayoría...

El Sr. SALAZAR. Pocos palabras pensaba decir hoy por no desagraviar al Congreso, pagándole mal su benevolencia; pero pues que voy á complacer al señor Presidente y á la Cámara, y dar tiempo para que vengan los Sres. Ministros, seré más extenso...

El Sr. PRESIDENTE. Yo quería olemperar á los deseos de S. S.; pero se ha agotado el turno de las alusiones personales. Sin embargo, voy á un Diputado que ha pedido la palabra para contestar á alusiones. Se la concederé, y entretanto es de esperar que los Sres. Ministros puedan presentarse. El Sr. Alvarez. Pocos palabras pensaba decir hoy por no desagraviar al Congreso, pagándole mal su benevolencia...

carla la escribió el Alcalde, no como tal, sino como elector; en ella dice que la reunion en que se habia acordado la candidatura del Sr. Posada era atentatoria á la libertad electoral...

Esta carta lo que prueba es que el Alcalde es amigo mío. Tiene amistad también con la persona á quien escribí; y yo que cosa más natural que como amigo le escribiera considerando la amistad del Congreso por destruidora de esas cosas...

Si fuera exacta la liquidacion de votos que hizo S. S., debería anularse esta acta. S. S. se presentó candidato en Llanes, porque le hicieron creer que tendría sobre mí de 25 á 30 votos...

Por lo demás, á fuer de amigo antiguo le diré al señor Posada que si se fie de ovaciones, sin perjuicio de lo cual declaro que yo si hubiera estado en Llanes hubiera contribuido como el que más á la que se hizo á S. S. No esperen ser aclamados, ni S. S. ni su hermano, para quien desea el distrito...

El Sr. POSADA HERRERA. Dejándolos cesantes. El Sr. QUINTANA. ¿Yo voy á ser Director de casti todo y dame nunca debió ir á llevar la discordinación tanto, habrían votado también...

En Llanes se reúnan cuando oigan á S. S. hablar de su influencia allí, fuera de la que le presta el Sr. Marqués de Gastañaga. No me he quejado de que mi hermano no esté en las listas, sino de que en el Ayuntamiento de Oñis se haya excluido á 25 personas...

Los que van hoy de Madrid á votar por mí, han ido voluntariamente. A una sola de las personas que han ido conozco: esa persona paga en Madrid unos 3.000 duros de contribucion territorial, y por tanto es de tal posición, que no la hubiera yo podido llevar si ella no hubiese querido ir...

Cuando yo tuve noticia de que se me iba á presentar candidato, había habido ya un punto de reunion, en que de 25 electores había habido comprometido por escrito á votarme. Yo dudé mucho tiempo antes de aceptar; y solo cuando supe que el Gobierno me hacía cruda guerra en Torrealega, acepté...

Señores, despues de todo, ¿qué resulta aquí? Una mayoría de dos votos, mientras á mí se me han quitado otros tantos de electores que deberé votar y no los voy permitiendo. Deseo, señores, que mis amigos dejen pasar la rectificación, como los suyos. ¿Qué cosas se van aquí! No se nos quiso conceder ni aun una lista certificada...

El Sr. POSADA HERRERA. Conozco la dificultad con que tengo que luchar para contestar al Sr. Posada Herrera. Ha dicho S. S. que tomaba parte en este debate más bien por hacer honor á sus amigos que por otra cosa...

El Sr. PRESIDENTE. Se va á entrar en el orden del día. Sin embargo, antes podrá usarse la palabra el señor Romero Ortiz para contestar á la alusion que el Sr. Posada hizo al Sr. Ministro de la Gobernacion...

El Sr. ROMERO ORTIZ. Pido la palabra cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion creyó conveniente aludirme de un modo grave. Debo decir que si el Sr. Ministro de la Gobernacion entiende que es propio de este sitio...

ORDEN DEL DIA. Contestacion al discurso de la Corona. Continuando esta discusion, dijo el Sr. SALAZAR. Nadie se ha encontrado en situacion tan excepcional como la mia...

El Sr. SALAZAR. Nadie se ha encontrado en situacion tan excepcional como la mia. He sido objeto de alusiones que me ponen en la necesidad de dar al Parlamento explicaciones, para acreditar que los juicios que se han formado por el Gobierno y los Diputados de la mayoría...

El Sr. SALAZAR. Pocos palabras pensaba decir hoy por no desagraviar al Congreso, pagándole mal su benevolencia; pero pues que voy á complacer al señor Presidente y á la Cámara, y dar tiempo para que vengan los Sres. Ministros, seré más extenso...

El Sr. PRESIDENTE. Yo quería olemperar á los deseos de S. S.; pero se ha agotado el turno de las alusiones personales. Sin embargo, voy á un Diputado que ha pedido la palabra para contestar á alusiones. Se la concederé, y entretanto es de esperar que los Sres. Ministros puedan presentarse. El Sr. Alvarez. Pocos palabras pensaba decir hoy por no desagraviar al Congreso, pagándole mal su benevolencia...

zalez Ciezar.—Borriz.—Fernandez Espino.—Arbelesche.—Lora.—Santiago y Hoppe.—García Barzanallana (D. José).—Vizconde de Revilla.—Coghen.—Marqués de Jura Real.—Molano.—De Gabriel.—Zaragoza.—Teroero.—Fontan y Crespo.—Ramos de Meneses.—Hereda y Livermore.—Sesés.—Marqués de Aranda.—Moreno (D. Manuel María).—Caballero.—Gutiérrez de los Ríos.—Hurtado.—Bañales.—Gutierrez.—Carrales.—Bañeres.—Segovia (D. Gonzalo).—Gutierrez.—Terres y Amorós.—Alvarez (D. Antonio).—Bretón.—Zarza.—García Castañeda.—Ortiz de Urbina.—Ruiz.—Duque de Frias.—Conde de San Luis.—Benavides (D. Trinidad).—Valera.—Zaforteza.—Sofort.—Díaz Perez.—Bayo.—Chacon (D. Guillermo).—Palencia.—Ramirez de Arrellano.—Bertrán de Lis—Villanova.—Módio y Vassallo.—Conde de Vistahermosa.—Sr. Presidente.

Total, 91. Señores que dijeron no. Modet.—Marqués de Figueroa.—Conde de Patilla.—Alarcon.—Campradon.—Ferrer de Plegamans.—Alvarez de Lorenzana.—Estrada.—Zorrilla.—Espada.—Novoa.—Iturrine.—Hazañas.—Salaverría.—Romero Robledo.—Suarez Inclán.—Herrera.—Torro y Moya.—Ortiz de Urbina.—González.—Rodríguez Sanchez.—Lopez Bilibesteros (D. Diego).—Polanco.—Berriz.—Canales.—Ullago.—Mendez Vigo.—Zabalburu.—Lassa.—Ceballos del Castillo.—Campanón.—Cuevas.—Mansueti.—Oñando.—Ibarzola.—Rubin.—Cabrio.—Saavedra Meneses.—Ulla.—Romero Ortiz.—Perez Aloe.—Torre.—García Gomez.—Marqués de la Vega de Armijo.—Silvela.—Torán.—Fernandez Gofin.—Santiago (D. Antonio de Jesús).—Díez del Río.—Fales.—Igual y Cano.—Lopez Frances.—Donnell.—Santi Cruz.—D. Juan José.—Barrón.—Santolaya.—Latorre.—Rosa (D. Antonio).—Perez Zamora.—Vehy.—Medialdea.—Galdá.—Herrera.—Solér y Espalter.—Rios Ross (D. Francisco).—Nocedal.—Fagés.—Martín Serrano.

Consultado el Congreso, quedó admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Lorenzo Nicolás Quintana. Contestacion al discurso de la Corona. Continuando esta discusion, dijo el Sr. SALAZAR. Señores, yo me habia propuesto presentar una enmienda al dictamen de la comision de mensaje, desde el momento en que oí las palabras que el Gobierno había puesto en boca de S. M. y como he sido el dictamen de la comision se ha variado por completo...

Estos señores me han dejado contestar á la parte relativa á la cuestion de Hacienda, y yo empiezo por decir que asumo sobre mí toda la responsabilidad que pueda caber á aquellos Gobiernos en la gestion de los negocios económicos, y voy á entrar en su examen dando antes las más expresivas gracias á la persona que me ha defendido de los ataques que se me dirigieron en un punto donde no podía yo defenderme.

Señores, la situacion de la Hacienda se viene examinando desde que salió del poder la union liberal; pero puede esta tener la culpa del estado de la Hacienda dos años despues de haber abandonado su gestion? Seguramente que no; en dos años se modifica mucho la situacion de los negocios económicos, sobre todo en la parte de crédito. Las cosas, pues, deben tomarse de una época más reciente...

Se dice que hemos gastado en cinco años 13.000 millones de reales. Yo, señores, puedo decir que en esos 13.000 hay 900 que son gastos que no se han hecho en realidad, sino que figuran en la cuenta como cobrados y gastados, y que por lo tanto no se pueden traer á formar parte de esa cifra; tales son los derechos que debieron cobrar sobre el material de ferro-carriles etc. véase, pues, con qué poco estudio se hacen estos cargos...

Se dice también que la union liberal ha consumido cuatro millones de reales en el pago de los intereses de los empréstitos que se emitieron para cubrir el déficit de 1865 y 1866, pero en realidad se emitieron para cubrir el déficit de 1865 y 1866, pero en realidad se emitieron para cubrir el déficit de 1865 y 1866...

El Sr. SALAZAR. Señores, yo me habia propuesto presentar una enmienda al dictamen de la comision de mensaje, desde el momento en que oí las palabras que el Gobierno había puesto en boca de S. M. y como he sido el dictamen de la comision se ha variado por completo...

Estos señores me han dejado contestar á la parte relativa á la cuestion de Hacienda, y yo empiezo por decir que asumo sobre mí toda la responsabilidad que pueda caber á aquellos Gobiernos en la gestion de los negocios económicos, y voy á entrar en su examen dando antes las más expresivas gracias á la persona que me ha defendido de los ataques que se me dirigieron en un punto donde no podía yo defenderme.

Señores, la situacion de la Hacienda se viene examinando desde que salió del poder la union liberal; pero puede esta tener la culpa del estado de la Hacienda dos años despues de haber abandonado su gestion? Seguramente que no; en dos años se modifica mucho la situacion de los negocios económicos, sobre todo en la parte de crédito.

Las cosas, pues, deben tomarse de una época más reciente. Se dice que hemos gastado en cinco años 13.000 millones de reales. Yo, señores, puedo decir que en esos 13.000 hay 900 que son gastos que no se han hecho en realidad...

Se dice también que la union liberal ha consumido cuatro millones de reales en el pago de los intereses de los empréstitos que se emitieron para cubrir el déficit de 1865 y 1866, pero en realidad se emitieron para cubrir el déficit de 1865 y 1866...

El Sr. SALAZAR. Señores, yo me habia propuesto presentar una enmienda al dictamen de la comision de mensaje, desde el momento en que oí las palabras que el Gobierno había puesto en boca de S. M. y como he sido el dictamen de la comision se ha variado por completo...

Estos señores me han dejado contestar á la parte relativa á la cuestion de Hacienda, y yo empiezo por decir que asumo sobre mí toda la responsabilidad que pueda caber á aquellos Gobiernos en la gestion de los negocios económicos, y voy á entrar en su examen dando antes las más expresivas gracias á la persona que me ha defendido de los ataques que se me dirigieron en un punto donde no podía yo defenderme.

esta magnitud lo que representa es una imposicion que no pide el menor sacrificio, y solo reclaman un interés anual porque su misma magnitud los hace inmovilizable. Se ha dicho también que las Bolsas extranjeras se han cerrado por sus mismas disposiciones. Todos saben, señores, que la clausura de las Bolsas de Londres, Amsterdam y Francofurt nació del arreglo de 1851. ¿Cómo, pues, se me quiere hacer á mí responsable de lo que se hizo en esa época?

Habló también el Sr. Plá de las Deudas amortizables: yo me alegro de que los interesados en esas Deudas hayan emprendido un nuevo defensor; en este punto es evidente que me habia producido alguna dificultad; pero si eran mal adoptadas, ¿por qué no las revoca el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Gastos totales de S. no los hace, que las prestaciones de los tenedores de ese papel no son justas. Yo, ya que hablo de esto, anuncio que no volvería á tomar el encargo de los negocios públicos sin adoptar una resolucio que terminara la cuestion de los cupones extranjeros, salvando la dignidad del país, y no reconociendo ningún papel que no tenga la responsabilidad directa del Estado; pero anuncio también que no iré ni á árbitros más allá de lo que he dicho en la cuestion de las Deudas amortizables.

Señores, en el periodo de los cinco años se había producido un desahucio en el Tesoro, que parte procedía de la poca exactitud de los presupuestos hasta 1851 y parte de los siguientes; su total creó yo que ascendería á unos 2.0 á 3 millones de reales. Esto lo comencé el país; las Cortes pasadas lo discutieron, y para salir esos déficits se propusieron recursos por 6.000 millones; no era, pues, una cosa desconocida la situacion de la Hacienda. ¿Qué puede decirse de nuevo sobre la situacion de la Hacienda? Pues en esos cinco años se han discutido más que nunca las cuestiones de Hacienda. Pues esa misma situacion económica es la que hoy hay; lo único que ha cambiado es la condicion moral. Las operaciones votadas por las Cortes no se podían plantear en 15 días; además la época en que se sancionaron no era á propósito para plantearlas, y yo, que aun en circunstancias de tanto apuro quiero no precipitarme, esperé tranquilo, talon más cuanto que yo no habia pierdo ninguna.

No se hicieron, pues más operaciones que con el Banco; pero dejando que este tuviera una reserva metálica de más de 180 á 190 millones. Vino entonces la crisis metálica de Europa, y en 23 días había, y entonces se excepto con esta reserva muy disminuída, y entonces se acordó para que las disminuyeras á menos de la tercera parte de los billetes expedidos. De este modo se pasó la época hasta Setiembre, en cuyo mes se inició una conversion que debía consumarse, tomando la precaucion de tener unos pocos recursos, para que las personas que no quisieran la conversion retiraran sus capitales; esto es fácil: así se ha hecho en Francia cuando se ha reducido el interés del 5 por 100 al 4 y medio por 100. Yo no abandonaba, pues, la operacion que á priori habia que hacer sobre el 3 por 100; hecho esto, lo único que quedaba por hacer era el interés de los billetes de los imponentes: la operacion para recibir los billetes hipotecarios.

La operacion, pues, se hubiera llevado á cabo, ampliada con un sistema de suscripcion general, y la prueba es que yo tenía ya iniciada la negociacion hasta tal punto, que como á buena cuenta habia recibido el Tesoro 11 millones de francos en pastas. Si no hubiera venido la crisis ministerial, hubiera realizado esta negociacion, y la hubiera realizado en buenas condiciones.

Manifestándose hoy que la situacion es grave, y no creo, señores, que sea más que en la magnitud del Gobierno, hoy que venís si se ha hecho esto, que se debía de las leyes votadas, ó si se ha procedido de manera que fuera indispensable venir, no digo yo al estado de desahucio en que nos hallamos, sino á uno mucho mayor. De qué manera, señores, se cumplió la ley de 26 de Junio último, para llevar á cabo una negociacion que en mi juicio tenía todas las probabilidades de éxito? El 16 de Setiembre entró el actual Ministerio en el poder; y el 24 de Octubre se convocó á porcion de personas al Ministerio de Hacienda sin decirles planes de nada, sino que las leyes votadas, ó si se ha procedido de manera que fuera indispensable venir, no digo yo al estado de desahucio en que nos hallamos, sino á uno mucho mayor.

El Sr. PRESIDENTE. Sr. Salaverría, han pasado 148 horas de este tiempo, y V. S. podrá continuar su discurso en la segunda parte de la sesion. Se suspende esta discusion. Se presentaran varias exposiciones contra el anticipo de los pueblos de Ronza, Vadillo de Guareña, Oso, Villar del Olmo, Melgue, Pozuelo del Rey y Alcalá de Henares.

El Sr. Lopez Dominguez pidió que constara su voto conforme con la mayoría en la votacion del acta de Llanes. El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion, que continuará en la próxima. Éran los seis y cuarto.

Continuando la sesion á las nueve. dijo el Sr. SALAZAR. Señores, Diputados: enlazo mi discurso de esta tarde recordándoos que quedaba diciendo lo que habia juzgado necesario para defender la administracion de que formé parte. Ahora añadiré que no hubiera deseado más sino subsistir en la gestion de la Hacienda á un Ministro cuyos antecedentes fueran los que se atribuyen al que fué de Hacienda con el Duque de Tetuán. Yo creo que la grandeza de los Ministros de Hacienda consiste en la fortuna de haber sucedido á otros que hayan sido desfigurados. Colbert debe su fama á las divisiones de Fouquet; el Sr. Mirra, al haber sido sucedido por su fama á mi mala administracion, si pudiera demostrar que habia habido muchos contrabandos que se enriquecieron por los errores que yo hubiera cometido.

Señalad los que atacas á la administracion de la union liberal un solo hecho en que no se haya mirado con el mayor interés por la fortuna pública. Decid si aun en la época de una guerra exterior en que ha habido que mandar en poquísimo tiempo un ejército como no le ha habido nunca; si cuando ha habido una conspiracion en la Rápita, y cuando ha sido preciso sostener el pabellon español en Méjico y en Cochinchina, ha habido un solo acto de operacion enforzada; si ha habido un negocio que haya merecido censura porque haya podido dejarse de mirar con el más alto celo por los intereses del país. No lo diréis, estoy bien seguro de ello; esta es la gloria principal de mi administracion.

Lo repito, señores, yo hubiera querido encontrarme en el caso de sustituir á un Ministro dilapidador; á buen seguro que no hubiera traído un proyecto de anticipo forzoso, ni hubiera venido á decir que meстра comision estaba para recibir los billetes de los imponentes, sino para recibir los billetes de los imponentes de las de Fouquet en menos de un traspaso de cinco meses.

Yo acepto, pues, una discusion detallada de todos mis actos en toda la gestion de los negocios públicos, tanto en el periodo del Ministerio del Duque de Tetuán como en el del Sr. Mon; yo retro á esta discusion, y voy ahora á entrar en la de la actual gestion de la Hacienda, repitiendo, como esta tarde, que yo dejé la situacion asegurada, y que no la creo tan mala como los Sres. Ministros, y que, por lo tanto, no creo necesarios esos proyectos que se nos han presentado. ¿Quién creeia, cuando yo era en Setiembre de que á fin de año vendría un Ministerio aquí á decir que la situacion de la Hacienda era muy grave?

Yo, señores, he vivido desde niño en el Ministerio de Hacienda; he visto muchas situaciones económicas, y os declaro que nunca he vivido con más tranquilidad que la que tenía al dejar de ser Ministro. Y de repente, al salir yo, la situacion cambia. Viene el mes de Diciembre, pre-enta su dimision el actual Gabinete, se atraviesa una crisis ministerial, y me vuelve á indicar como Ministro, y acepto pensando de que la situacion era perfectamente dominable, mucho más que lo habia sido en otras circunstancias, entre ellas en 1854, despues de la revolucion. La situacion era perfectamente buena, habia recursos para saldar los descubiertos del Tesoro; lo que ha habido es que se ha echado á perder por una cuestion de procedimiento; por haber llevado mal la gestion de los negocios.

Os decía esta tarde, señores, que el Tesoro tenia recursos para emitir 500 millones al 3 por 100, y para convertir las obligaciones de compradores de bienes nacionales en un efecto público en billetes hipotecarios, que se habían de dar de preferencia á los imponentes de la Caja de Depósitos. El Sr. Ministro quisiera tener una reunion de capitalistas de que hablé antes; y yo, señores, no he visto nunca un Ministro de Hacienda, que si formulara los términos de una negociacion, llamé á hacerla á una porcion de personas, y las haga proposiciones sobre el 3 por 100 y sobre los billetes hipotecarios, que son el papel más importante que se ha creado nunca. Y sin embargo, se tiene esta reunion; en ella se le dice al Ministro la prioridad que tienen los imponentes de la Caja de Depósitos, cuyos dos tercios partes están en billetes hipotecarios, y al día siguiente se les ofrece á esos imponentes en la Caja que cambien sus resguardos por los billetes hipotecarios. Es decir, que se ofrecen estos documentos cuando estaban desconsiderados, desprestigiados en el despacho del Ministro de Hacienda.

Yo, señores, me asombraba de ese modo de conducir los negocios, que no he visto en 30 años que he estado al lado de los Ministros de Hacienda. Solo puede compararse esta gestion á la de una época ministerial de 40 días en

